

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.828)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala Augsburger y otros, mediante el cual se dispone el funcionamiento del taller para alumnos con dificultades de aprendizaje.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: "VISTO: La necesidad de dar un ordenamiento a la legisl ación vigente con respecto al funcionamiento del "Taller para Alumnos con Dificultades de Aprendizaje", dependiente de la Escuela Municipal de Jardinería "Prof. Juan Aníbal Domínguez". CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 5.919/94 crea el "Taller para Alumnos con Dificultades de Aprendizaje", dependiente de la Escuela Municipal de Jardinería. Que el mencionado Taller tiene como objetivo capacitar laboralmente a jóvenes con discapacidades mentales leves, sensoriales y sociales. Que la mencionada Ordenanza establecía un cupo de "30 alumnos becados, a razón de diez alumnos por cada uno de los cursos del ciclo de estudios de tres años de duración". Que en el año 1999 se aprueba la Ordenanza 6.826 que modifica la Ordenanza 5.919, aumentando el número a 45 alumnos. Que para un mejor funcionamiento del taller resulta necesario modificar y unificar en un solo texto legal toda la normativa existente".

Por todo lo expuesto, las Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Dispónese el funcionamiento del "Taller para Alumnos con Dificultades de Aprendizaje", dependiente de la Escuela Municipal de Jardinería "Prof. Juan Aníbal Domínguez", que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2°.- El Taller estará destinado a impartir capacitación laboral a jóvenes con discapacidades mentales leves, sensoriales y sociales.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- **Art. 3°.-** El número de alumnos becados del Taller será de cuarenta y cinco (45) con un ciclo de tres (3) años de duración, reservando al menos quince (15) becas para las mujeres que ingresen al mencionado Taller. Se distribuirán a razón de quince (15) alumnos por curso.
- **Art. 4°.-** Serán considerados alumnos oyentes aquellos que sin tener remuneración alguna cumplan con las mismas tareas que los alumnos becados, los cuales serán promovidos con un certificado de asistencia al "Curso de Capacitación en Jardinería General".
- **Art. 5°.-** El Plan de Estudios que implementará el "Taller para Alumnos con Dificultades de Aprendizaje", será el mismo que establece el art. 3° de la Ordenanza 7.764/04 Escuela Municipal de Jardinería. No obstante, las asignaturas podrán ser adaptadas por el personal docente del Taller, con autorización del encargado/a del mismo y del Regente de Estudios de la Escuela Municipal de Jardinería, de conformidad con los requerimientos de las distintas discapacidades que presenten los alumnos.
- **Art. 6°.-** Los aspirantes a alumnos del Taller deberán tener quince (15) años y no ser mayores de veinticinco (25) años de edad cumplidos al 31 de diciembre del año de la inscripción.
- **Art.** 7°.- En todos los casos, los aspirantes a alumnos becarios del Taller deberán ser propuestos indistintamente por:
- a) La Dirección Municipal de Inclusión para las personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Salud Pública.
- **b)** La Dirección de Instituciones y/o Escuelas para discapacitados, oficiales y/o privadas legalmente reconocidas.
- **Art. 8°.-** Todos los aspirantes, sin excepción, deberán asistir a un cursillo teórico-práctico de evaluación de treinta (30) días de duración. A su finalización, un comité integrado por el encargado/a del Taller, el Docente del área técnico-pedagógica y un maestro de trabajos prácticos, decidirá cuáles son los aspirantes que pasaron satisfactoriamente el período de prueba e ingresarán como alumnos becarios al primer curso del taller.
- **Art. 9°.-** En razón de las especiales características de los educandos del Taller, el encargado/a del mismo, con previo asesoramiento de profesionales en la materia de la Dirección Municipal de Inclusión para las personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Salud Pública y la autorización del Regente de Estudios de la Escuela Municipal de Jardinería, podrá adaptar el Régimen de Disciplina y Asistencia, establecido por la Ordenanza 7.764, ajustándolo a las posibilidades que delimiten las discapacidades que presenten dichos alumnos.
- **Art. 10°.-** La Municipalidad realizará el nombramiento de los quince (15) alumnos becados que egresen del Taller, con el fin de ocupar cargos en la Dirección General de Parques y Paseos. Los egresados del Taller que ingresen a la planta permanente de la Municipalidad de Rosario, sólo podrán desempeñarse en las áreas técnicas que le asigne la Dirección General de Parques y Paseos, quedando inhabilitados para solicitar traslados a otras reparticiones municipales.



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- **Art. 11°.-** El personal del Taller tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal de la Escuela Municipal de Jardinería y de acuerdo con las características del taller y sus respectivas responsabilidades, ajustarán su cometido a lo dispuesto en la Ordenanza 7.764. El mencionado personal estará constituido por:
- a) Un encargado del Taller con atribuciones generales en las áreas técnico-pedagógica y administrativa.
- b) Un docente responsable del área técnico-pedagógica.
- c) Dos maestros de trabajos prácticos.
 - Art. 12°.- Derógase las Ordenanzas 5.919 y 6.826.
- **Art. 13°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 17 de marzo de 2005.-

Expte. Nº 138.136-P-2004 CM.-